

“F , Irene Beatriz y otro s/ estafa, Falsificación documento privado y Falsificación documentos públicos. Denunciante: S , Javier Leonardo y otro”

CCC 49126/2016/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de dos presuntas maniobras fraudulentas; la primera de ellas consistió en la inserción de datos falsos en una escritura pública; la otra en la falsificación en la firma de un formulario 08 presentado ante un registro de la Propiedad Automotor de la provincia de Buenos Aires.

En ambos casos, la firma de Antonio S , actualmente fallecido, habría sido falsificada con el fin de transferir bienes del acervo sucesorio en perjuicio de los herederos legítimos.

El magistrado nacional declinó su competencia a la justicia federal por considerar que la falsificación de dichos documentos habilita aquella jurisdicción (fs. 1/5).

Ésta, por su parte rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 6/7).

Posteriormente, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, quien tomó intervención en esta contienda, entendió que

la delegación en los términos del artículo 196 del código de forma por parte del juez federal significó una aceptación tácita de la competencia (fs. 8).

El juez federal insistió nuevamente en su postura y remitió su conocimiento a su par nacional, quien desconoció dicha atribución (fs. 9/12 y 13/19).

Con la elevación de la presente causa a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 20)

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un

“F , Irene Beatriz y otro s/ estafa, Falsificación documento privado y Falsificación documentos públicos. Denunciante: S , Javier Leonardo y otro”

CCC 49126/2016/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

En este sentido, advierto que de las constancias incorporadas al incidente no es posible determinar la posible falsificación de dichos instrumentos, toda vez que por el momento no se efectuó un peritaje para determinar su autenticidad. Por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, ante el cual se inició la investigación.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:51:10